



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES
<b>DEMANDADO</b>	ALVEIRO SANCHEZ MÉNDEZ
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2016 00049 00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrado en el art. 317 del CGP., dada la inactividad del proceso.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante proveído fechado Agosto 3 de 2016, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **ALVEIRO SANCHEZ MÉNDEZ** y a favor del demandante **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ BENAVIDES**, surtiéndose la notificación personal de dicho proveído al demandado el 31 de julio de 2017, quien guardó silencio.

Por ello mediante proveído signado agosto 25 de 2017 se dispuso **seguir adelante la ejecución** contra el demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago respectivo.

Simultáneamente se decretó como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo mensual vigente, respecto de los honorarios que percibiera el demandado como concejal del municipio de La Vega, medida a la que se dio cumplimiento, autorizándose el cobro de lo recaudado al apoderado de la parte actora con facultad para recibir.

### 3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su “Artículo 317, respecto al **Desistimiento tácito**, determina:

*“El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

Tal como se verifica, la orden de seguir adelante la ejecución, se profirió en agosto 25 de 2017,



precediendo las liquidaciones del crédito y las costas, las que surtidos los traslados respectivos y sin objeción son aprobadas mediante proveídos de fecha Septiembre 29 y diciembre 6 de 2017 respectivamente y actualización de liquidación del crédito por proveído del 14 de mayo de 2019, que figura como última actuación.

En virtud de lo anterior y superado el término previsto en la norma, dada la inactividad del proceso desde hace más de 2 años, contados desde la ejecutoria del proveído que aprobó la actualización de la liquidaciones y sin que proceda actuación oficiosa, se decretará la terminación del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO**; se dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca.,

#### 4. RESUELVE:

1º.- Decretar terminado este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

3º.- Disponer que en firme este pronunciamiento, se desglose los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

4º. Archivar el expediente una vez de cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase:

  
ENITH LEMUS PÉREZ  
J u e z

Firmado Por:  
Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3bc3df67a6d96751e7765e0f2ce7fe7ca3b91bc3aad6137601a84da236297**

Documento generado en 26/09/2022 07:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**